



Club de Tenis La Paz

CONTRATO

Cod: R-GMA-10

Ver: 0

DOCUMENTO PRIVADO No. 363/2025

COMPLEMENTACIÓN Y RENOVACIÓN SISTEMA DE RIEGO EN HUAJCHILLA PRO/001/2025 PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente Documento Privado, el mismo que podrá ser elevado a la categoría de Instrumento Público a solo reconocimiento de firmas y rubricas, ante autoridad competente a solicitud de cualquiera de las partes contratantes, relativo a un contrato de provisión de bienes, elaborado en el marco de lo dispuesto por los Arts. 519 y 1297 del Código Civil Boliviano, con el tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - (PARTES)

1.1. El CLUB DE TENIS LA PAZ, asociación civil sin fines de lucro con número de NIT 1006821025, con dirección en la Av. Arequipa No. 8450 en la zona de La Florida en la ciudad de La Paz, (el cual se constituye en domicilio especial al tenor del art. 29 del Código Civil), representado legalmente por su Gerente General Sr. Freddy Mauricio Sanjinés Raña con C.I. 3365164 LP., según Poder No. 92/2023 de fecha 17 de mayo de 2023 otorgado ante Notaria de Fe Pública No. 092 de la Dra. Jannett Patricia Aranibar Urquieta, que en adelante se denominará la **INSTITUCIÓN**, y por otra parte:

1.2. La empresa AGROTEC SRL constituida mediante Testimonio No. 1837/2018 de 05 de octubre de 2018, con número de NIT.370724020 y Matrícula de Comercio – SEPREC No. 370724020 con dirección en la Av. 22 No. 14 Referencia. Av. Francia y Av. San Ramon Zona Achumani de la ciudad de La Paz, representado legalmente por el Sr. Larry Sciltian Serrate Bozo, otorgado mediante Poder No. 69/2023 de 02 de marzo de 2023, con C.I.2221012 L.P., que en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

La **INSTITUCIÓN**, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas por la **INSTITUCIÓN** y en el PLIEGO DE CONDICIONES, para la adquisición de Bienes, en la modalidad de Compra por Convocatoria de Propuestas, convocó en fecha 12 de octubre de 2025 a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratar, a presentar propuestas en el proceso de contratación, con Código de Contratación PRO/001/20025, en base a lo solicitado en el PLIEGO DE CONDICIONES.

Concluida la etapa de evaluación de propuestas, la **INSTITUCIÓN**, en base al Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación Nº 324/2025 de fecha 23 de octubre de 2025, emitido por la Comisión de Calificación designada mediante Memorándum No. R-GGR-04 No. 005/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, resolvió adjudicar la contratación al **PROVEEDOR** al cumplir la propuesta de este último con todos los requisitos establecidos en el PLIEGO DE CONDICIONES.

TERCERA. - (OBJETO Y CAUSA)

El objeto del presente contrato es la **COMPLEMENTACIÓN Y RENOVACIÓN DE RIEGO HUAJCHILLA**, en el que la **INSTITUCIÓN** adquiere 15 ítems de bienes relacionados a sistemas de riego, estos ítems se encuentran detallados en el formulario C-1 (Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones), que en adelante se denominarán los **BIENES**, para la renovación de los sistemas de riego por aspersión en la Sede de Huajchilla del Club de Tenis La Paz, provistos por el



Club de Tenis La Paz

CONTRATO

Cod: R-GMA-10

Ver: 0

PROVEEDOR de conformidad con el PLIEGO DE CONDICIONES y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato.

CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO)

Forman parte del presente Contrato en calidades de Anexos, los siguientes documentos:

- a) Pliego de Condiciones.
- b) Propuesta Adjudicada de fecha 21 de octubre de 2025
- c) Documento de Adjudicación R-GGR-01/Cite: GG No. 1064/2025 de 28/10/25
- d) Garantía de cumplimiento de contrato No. 300153902
- e) Documento de Constitución de la empresa Testimonio No. 1837/2018
- f) Poder General del Representante Legal Testimonio No. 69/2023

QUINTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los documentos integrantes del mismo en calidades de Anexo.

5.1 El **PROVEEDOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la provisión de los **BIENES** objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el PLIEGO DE CONDICIONES, así como las condiciones de su propuesta.
- b) Asumir y responder directa e íntegramente la responsabilidad y el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo, la propia **INSTITUCIÓN** o terceros, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de actos, hechos, incumplimientos, accidentes, atentados, etc. con expresa liberación de responsabilidad de la **INSTITUCIÓN**.
- c) Presentar documentos del fabricante que garantice que los bienes que se proveen son nuevos y de primer uso, cuando corresponda.
- d) Mantener vigentes las garantías presentadas.
- e) Actualizar la (s) Garantía (s) (vigencia y/o monto), a requerimiento de la **INSTITUCIÓN**.
- f) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.
- g) No delegar en todo o en parte las obligaciones emergentes de este contrato, salvo autorización expresa, previa y por escrito de la **INSTITUCIÓN**.
- h) Emitir las facturas contra cada pago efectuado por la **INSTITUCIÓN**.
- i) Entregar los **BIENES** en el lugar descrito en la cláusula décima y encargarse de su vigilancia, custodia y transporte hasta su respectiva entrega.
- j) Hacerse cargo y cumplir con las obligaciones sociolaborales y obligaciones socioeconómicas de su personal, sea dependiente o independiente, comprendiendo el pago de sueldos, salarios, remuneraciones, beneficios sociales, retenciones, aportes, contribuciones y otros, con expresa liberación de responsabilidad de la **INSTITUCIÓN**.
- k) No utilizar mano de obra de menores de edad en las labores relacionadas con el objeto del presente contrato, ya sea directa o indirectamente a través de sus proveedores o sub-Contratistas, dentro de los límites establecidos en las Leyes Aplicables vigentes en Bolivia. La **INSTITUCIÓN** podrá pedir al **PROVEEDOR** en cualquier momento, dentro del término del presente Contrato, una declaración que certifique el cumplimiento de la presente obligación.

5.2 Por su parte, la **INSTITUCIÓN** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

 Club de Tenis La Paz	CONTRATO	Cod: R-GMA-10 Ver: 0
---	-----------------	-------------------------

- a) Realizar la recepción de los **BIENES** de acuerdo con las condiciones establecidas en el PLIEGO DE CONDICIONES, así como las condiciones de la propuesta adjudicada y el plazo establecido en el presente contrato.
- b) Emitir el acta de recepción de los **BIENES**, cuando los mismos sean efectivamente recibidos y cumplan a cabalidad con las condiciones establecidas en el PLIEGO DE CONDICIONES, así como las condiciones de la propuesta adjudicada.
- c) Realizar el pago por la provisión de los **BIENES**, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario de realizada la **RECEPCIÓN** de los bienes objeto del presente contrato.
- d) Permitir al **PROVEEDOR** el acceso al lugar convenido en este contrato para hacer efectiva la entrega de los **BIENES**.

SEXTA. - (VIGENCIA)

El contrato, entrará en vigor desde el día siguiente hábil de su suscripción, por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado íntegro y oportuno cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente contrato.

SEPTIMA. - (GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)

El **PROVEEDOR** garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con todos sus bienes y especialmente con la boleta de garantía a primer requerimiento de cumplimiento de contrato N.º 300153902 emitida por el BANCO ECONOMICO con vigencia hasta el 22 de diciembre de 2025, a la orden del club de Tenis La Paz, por un monto caucionado de Bs4.036,20 (Cuatro mil treinta y seis 20/100 bolivianos), equivalente al *siete por ciento (7%)* del monto total del contrato.

El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **PROVEEDOR** será pagado en favor de la **INSTITUCIÓN**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

La devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato procederá si el contrato ha sido cumplido en su totalidad y se efectivice la recepción de los **BIENES** objeto de la contratación, hecho que se hará constar mediante el Acta de Recepción suscrita por Responsable de Recepción y el **PROVEEDOR**.

El **PROVEEDOR**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera la **INSTITUCIÓN** por razones justificadas. La Gerencia Administrativa Financiera de la **INSTITUCIÓN** será quien llevará el control directo de vigencia de esta bajo su responsabilidad.

OCTAVA. - (FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO)

El **PROVEEDOR**, se obliga a constituir una garantía de Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo a la orden del **CLUB DE TENIS LA PAZ**, cuando se efectivice la recepción de los **BIENES** objeto del presente contrato, que garantizará el correcto funcionamiento y/o mantenimiento de los **BIENES** objeto del presente contrato. El monto de la garantía será del uno y medio por ciento (1.5%) del monto del contrato).

La vigencia de la garantía será de sesenta (60) días calendario computable a partir de la Recepción satisfactoria de los **BIENES**.



Club de Tenis La Paz

CONTRATO

Cod: R-GMA-10

Ver: 0

El importe de la Garantía de Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo podrá ser cobrado a favor de la **INSTITUCIÓN** en caso de que los **BIENES** adquiridos, no presenten buen funcionamiento y/o el **PROVEEDOR** no hubiese efectuado el mantenimiento preventivo dentro del plazo de dicha garantía.

Si dentro del plazo previsto por la **INSTITUCIÓN**, los **BIENES** objeto del presente contrato, no presentaran fallas en su funcionamiento y tuvieran el mantenimiento adecuado, dicha garantía será devuelta.

NOVENA. - (PLAZO DE ENTREGA)

El **PROVEEDOR** entregará los **BIENES** en estricto apego a la propuesta adjudicada, en el plazo de: treinta (30) días calendario.

El plazo de entrega señalado precedentemente será computado a partir del día siguiente del desembolso del anticipo, si fuera solicitado o si no fuera solicitado a partir del siguiente día hábil a la suscripción del contrato.

El plazo de entrega de los **BIENES**, establecido en la presente cláusula, podrá ser ampliado cuando:

- a) La **INSTITUCIÓN**, mediante el procedimiento establecido en este mismo Contrato, incremente la cantidad de los **BIENES** a ser provistos y ello repercuta en el plazo de entrega;
- b) Por otras causas previstas para la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA. - (LUGAR DE ENTREGA)

El **PROVEEDOR** realizará la entrega de los **BIENES** en el Club de Tenis La Paz Sede La Florida ubicado en la Av. Arequipa No. 8450, al Responsable de Recepción.

DÉCIMA PRIMERA. - (MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO)

El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la adquisición de los **BIENES** asciende a la suma de Bs57.660,00 (Cincuenta y siete mil seiscientos sesenta 00/100 bolivianos), que corresponde a la adjudicación de los siguientes Ítems: 3 (Bs43.942,00), 6 (Bs5.984,00), 9 (Bs5.670,00) y 12 (Bs2.064,00). Estos montos son fijos e invariables.

El monto del presente contrato será pagado por la **INSTITUCIÓN** a favor del **PROVEEDOR**, una vez efectuada la recepción de los **BIENES** objeto del presente Contrato.

La **INSTITUCIÓN** aplicará las sanciones por demoras en la entrega de los **BIENES** objeto del presente Contrato en la forma prevista en la cláusula de multas del presente Contrato, sin perjuicio de que se procese la resolución de este por incumplimiento del **PROVEEDOR**.

Si la **INSTITUCIÓN** incurre en la demora de pago, que supere los veinte (20) días calendario desde la fecha de la recepción, el **PROVEEDOR** tiene el derecho de reclamar el pago de forma escrita dirigida a Gerencia General.

DÉCIMA SEGUNDA. - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes suscriptores del presente contrato será enviada de manera escrita:

Al **PROVEEDOR**: Av. 22 No. 14 Referencia. Av. Francia y Av. San Ramon Zona Achumani de la ciudad de La Paz

Correo electrónico: larry.serrate@agrotecbolivia.com

 Club de Tonic La Paz	CONTRATO	Cod: R-GMA-10 Ver: 0
---	-----------------	-------------------------

A la **INSTITUCIÓN**: Av. Arequipa No. 8450 en la zona de La Florida en la ciudad de La Paz.
Correo electrónico: proyecto@ctlp.bo

DÉCIMA TERCERA. - (DERECHOS DEL PROVEEDOR)

El **PROVEEDOR**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **INSTITUCIÓN**, por falta injustificada de pago de la adquisición efectuada, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con los respaldos correspondientes, al domicilio de la **INSTITUCIÓN**, hasta veinte (20) días hábiles, posteriores al suceso.

La **INSTITUCIÓN**, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles de recibido el reclamo, deberá emitir su respuesta de forma sustentada al **PROVEEDOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la **INSTITUCIÓN** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **PROVEEDOR**, para sustentar su decisión.

En caso de que el reclamo sea complejo la **INSTITUCIÓN** podrá, en el plazo adicional de cinco (5) días hábiles, solicitar el análisis del reclamo y la emisión de informes de recomendación a las dependencias técnica, financiera o legal, según corresponda, al objeto de dar respuesta.

Todo proceso de respuesta a reclamo no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo por la **INSTITUCIÓN**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **PROVEEDOR**.

La **INSTITUCIÓN** no atenderá reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. - (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS)

Correrá por cuenta del **PROVEEDOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos o tributos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **PROVEEDOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa, sin que ello incida en el monto del contrato.

DÉCIMA QUINTA. - (FACTURACIÓN)

El **PROVEEDOR** al momento de cada entrega de los **BIENES** o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio del objeto de la venta (efectuada la adquisición), deberá emitir la respectiva factura oficial a favor de la **INSTITUCIÓN**, por el monto de la venta de cada entrega efectivizada y pagar los impuestos correspondientes. En caso contrario, dicho pago no se realizará.

DÉCIMA SEXTA. - (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

El presente Contrato podrá ser modificado sólo en los aspectos previstos en el PLIEGO DE CONDICIONES y en el presente contrato, siempre y cuando exista acuerdo expreso, previo y por escrito entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación, debiendo sustentarse por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

La modificación (incremento o disminución) al monto del contrato se podrá realizar a través de uno o varios contratos modificatorios que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto



Club de Tenis La Paz

CONTRATO

Cod: R-GMA-10

Ver: 0

del Contrato principal. En caso de adquirirse cantidades adicionales, estas no darán lugar al incremento de los precios unitarios y serán pagadas según lo definido en la propuesta aceptada y adjudicada.

La modificación al plazo permite la ampliación o disminución de este y se instrumentará mediante documento expreso.

La modificación al alcance del contrato permite el ajuste de las diferentes cláusulas de este que sean necesaria para dar cumplimiento del objeto de la contratación.

DÉCIMA SEPTIMA. - (CESIÓN)

El **PROVEEDOR** bajo ningún título y en ningún momento podrá ceder o subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito, debidamente comprobados, procederá la cesión o subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación expresa de parte de Gerencia General, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DECIMA OCTAVA. - (SUSPENSIÓN TEMPORAL)

La **INSTITUCIÓN** podrá suspender temporalmente el cómputo del plazo de la(s) entrega(s) o provisión de los **BIENES** en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, debidamente justificados, y/o convenientes a los intereses de la **INSTITUCIÓN**, para lo cual la **INSTITUCIÓN** notificará de manera expresa al **PROVEEDOR**, con una anticipación de quince (15) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser parcial o total.

En este caso, la **INSTITUCIÓN** reconocerá en favor del **PROVEEDOR** los gastos en que éste incurriera, documentada y justificadamente, cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los diez (10) días calendario.

También el **PROVEEDOR** podrá solicitar a la **INSTITUCIÓN** la suspensión temporal de la(s) entrega(s) o provisión, por causas atribuibles a la **INSTITUCIÓN** que afecten al **PROVEEDOR** en la adquisición de los **BIENES**. Dicha suspensión podrá efectivizarse siempre y cuando la **INSTITUCIÓN** la autorice de manera expresa considerando como incumplimiento toda suspensión realizada sin autorización. De manera excepcional la **INSTITUCIÓN** podrá realizar la aprobación de suspensiones que se hayan realizado sin autorización previa, siempre y cuando dichas suspensiones se hayan generado en situaciones de extrema necesidad o emergencia debidamente comprobadas por el **PROVEEDOR**.

DECIMA NOVENA. - (MULTAS)

Queda convenido entre las partes contratantes, que el **PROVEEDOR** se constituirá en mora sin notificación previa, por el simple incumplimiento a los plazos de entrega previstos en el presente contrato, salvo la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la **INSTITUCIÓN**, que ocurran antes del vencimiento del plazo de la entrega.

La **INSTITUCIÓN** aplicará al **PROVEEDOR** una multa por cada día de atraso al plazo de entrega del **3 por 1.000** con relación al monto de los **BIENES** entregados con retraso.

 Club de Tenis La Paz	CONTRATO	Cod: R-GMA-10 Ver: 0
---	-----------------	---------------------------------------

En el caso de que el proveedor notifique a la **INSTITUCIÓN** el incumplimiento de la entrega, posterior al vencimiento del plazo de dicha entrega, se computarán las multas por día de retraso hasta la fecha de notificación.

Las multas serán cobradas mediante descuentos por la **INSTITUCIÓN**, de los pagos correspondientes a las recepciones de los **BIENES** o en la liquidación del contrato.

En todos los casos de resolución de contrato por causas atribuibles al **PROVEEDOR**, la **INSTITUCIÓN** no podrá cobrar multas que excedan el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

VIGÉSIMA. - (EXONERACIÓN DE LAS CARGAS LABORALES Y SOCIALES A LA INSTITUCIÓN)

El **PROVEEDOR** corre con las obligaciones que emergen del objeto del presente Contrato, respecto a las cargas laborales y sociales con el personal de su dependencia, así como con las cargas civiles de su personal independiente, exonerando de estas obligaciones a la **INSTITUCIÓN**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO)

Con el fin de exceptuar al **PROVEEDOR** de determinadas responsabilidades por mora o por incumplimiento involuntario total o parcial del presente contrato, la **INSTITUCIÓN** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, a fin exonerar al **PROVEEDOR** del cumplimiento del plazo de entrega o del cumplimiento total o parcial de la entrega de los **BIENES**.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, convocatorias civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de los acontecimientos señalados precedentemente puedan generar un impedimento total o parcial justificado en la entrega o provisión de los **BIENES** o demora justificada en el cumplimiento del plazo de entrega, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el **PROVEEDOR** deberá presentar por escrito a la **INSTITUCIÓN** el respaldo que acredite la existencia del hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho.

La **INSTITUCIÓN** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá aceptar o rechazar la solicitud. Si la **INSTITUCIÓN** no diera respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda y toda vez que el evento de caso fortuito o fuerza mayor no excede de cinco (5) días, la **INSTITUCIÓN** deberá ampliar el plazo por un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

En caso de que el evento de caso fortuito o fuerza mayor exceda de diez (10) días, las partes se reunirán para adoptar las medidas conducentes y en su caso para disolver el presente contrato de mutuo disenso

 Club de Tenis La Paz	CONTRATO	Cod: R-GMA-10 Ver: 0
---	-----------------	---------------------------------------

al amparo de la segunda parte del art. 519 del Código Civil, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 22.2. de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

22.1. Por Cumplimiento del Contrato: Es la forma ordinaria de terminación, donde la **INSTITUCIÓN** como el **PROVEEDOR** darán por terminado el presente Contrato, cuando ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **INSTITUCIÓN**.

22.2. Por Resolución del Contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

22.2.1. Resolución a requerimiento de la INSTITUCIÓN, por causales atribuibles al PROVEEDOR:

- a) Por disolución del **PROVEEDOR**, cuando corresponda.
- b) Por quiebra declarada del **PROVEEDOR**.
- c) Por incumplimiento injustificado a la Cláusula Décima (**PLAZO DE ENTREGA**), sin que el **PROVEEDOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la entrega.
- d) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega de los **BIENES** alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.
- e) Por incumplimiento del **PROVEEDOR** a cualesquiera de las obligaciones descritas en el presente contrato o en los documentos integrantes del mismo en calidades de Anexos.

22.2.2. Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a la INSTITUCIÓN:

- a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la **INSTITUCIÓN** para la suspensión de la provisión de los **BIENES** por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato, la **INSTITUCIÓN** pretende realizar modificaciones al alcance, monto y/o plazo del contrato, sin la emisión del Contrato Modificadorio correspondiente;
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago, por más de treinta (30) días calendario, computables a partir de la fecha de la recepción de los bienes en la **INSTITUCIÓN**, conforme las condiciones del contrato;
- d) Por incumplimiento del **PROVEEDOR** a cualesquiera de las obligaciones descritas en el presente contrato o en los documentos integrantes del mismo en calidades de Anexos.

22.2.3. Formas de resolución y reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo con las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, podrán efectivizarse la terminación total o parcial del contrato.



Club de Tenis La Paz

CONTRATO

Cod: R-GMA-10

Ver: 0

La terminación total del contrato procederá para aquellos **BIENES** de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad de los **BIENES** u otros aspectos que considere la **INSTITUCIÓN**.

En el caso de **BIENES** de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la **INSTITUCIÓN** haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los **BIENES**, de manera excepcional, conforme lo establecido en el presente contrato.

Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **INSTITUCIÓN** o el **PROVEEDOR**, según corresponda, notificará mediante carta notariada a la otra parte, la intención de Resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de las obligaciones y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato, la parte que haya gestionado la intención de Resolución de Contrato, notificará por escrito a la otra parte, su conformidad a la solución y retirará su intención de resolución de contrato.

En el caso de que al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la **INSTITUCIÓN** o el **PROVEEDOR**, según quién haya requerido la Resolución del Contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva. En tal sentido, la resolución operará de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial.

Esta carta notariada que efectiviza la resolución de Contrato, dará lugar a que, cuando la resolución sea por causales atribuibles al **PROVEEDOR**, se consolide a favor de la **INSTITUCIÓN** la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión de Anticipo (si se hubiese presentado), hasta que se efectúe la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite, caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato. Si existe alguna deuda impaga a la resolución del contrato, dicha deuda se reputará líquida, exigible y de plazo vencido, facultándose a la parte que cumplió a su cobro, más intereses y costas, a través de la vía ejecutiva y sin necesidad de declaratoria de mora previa.

VIGÉSIMA TERCERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En caso de surgir controversias de índole exclusivamente técnicos y contenidos en el presente contrato (que no correspondan al cobro de deudas ni a la terminación del contrato), las partes dirimirán las mismas por vía de arbitraje, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio y con base en lo dispuesto en el Reglamento vigente y aplicable de este Centro y supletoriamente a lo dispuesto en la Ley 708.



Club de Tenis La Paz

CONTRATO

Cod: R-GMA-10

Ver: 0

VIGÉSIMA CUARTA. - (RECEPCIÓN).

Dentro del plazo previsto para la entrega, se realizará las actividades para la Recepción de los BIENES.

El Responsable de Recepción debe verificar si los BIENES entregados concuerdan plenamente con las Especificaciones Técnicas de la propuesta adjudicada y el Contrato.

Si el plazo de entrega coincide con sábados, domingos o feriados oficialmente reconocidos, la recepción de los bienes objeto del presente contrato deberán ser trasladados al siguiente día hábil.

Del acto de recepción de entrega se levantará un Acta de Recepción, que es un documento diferente al registro de ingreso o almacenes.

De manera excepcional, en caso de bienes con una sola entrega, previa solicitud del PROVEEDOR, el Responsable de Recepción podrá realizar la recepción de una parcialidad de los BIENES; para tal efecto, la Unidad Solicitante deberá emitir un informe que justifique esta recepción.

El plazo de sustitución de los BIENES que se otorgue al PROVEEDOR, como resultado de la verificación, no se constituye en retraso de entrega. La sustitución que no se efectivice en el plazo establecido por la INSTITUCIÓN, será sujeta de aplicación de multas por día de retraso desde la fecha de entrega de los BIENES.

VIGÉSIMA QUINTA. - (CLAUSULA AMBIENTAL).

EL PROVEEDOR, para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, deberá garantizar un estricto cumplimiento a las Leyes Ambientales, siendo responsables ante las autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas.

Es obligación especial del PROVEEDOR en el marco del concepto de responsabilidad social y cuidado del medio ambiente, ejecutar sus actividades comerciales, sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos. En este marco normativo el PROVEEDOR tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones comerciales, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de esta, no comercializando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua.

VIGÉSIMA SEXTA. - (CONFORMIDAD)

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez el señor Freddy Sanjines Raña en representación legal de la INSTITUCIÓN, y el señor Larry Sciltian Serrate Bozo en representación del PROVEEDOR.

La Paz, 10 de noviembre de 2025

Sr. Freddy Mauricio Sanjines Raña
GERENTE GENERAL
CLUB DE TENIS LA PAZ

Ing. Marco Paco Vargas
JEFE DE ADQUISICIONES Y ACTIVOS
CLUB DE TENIS LA PAZ

Sr. Larry Sciltian Serrate Bozo
REPRESENTANTE LEGAL
AGROTEC S.R.L.

AGROTEC SRL
NIT: 370724020